

**Informe: Señor Juez.** Le informó que se realizó la contestación de la demanda el día 02 de febrero del 2022, de manera virtual.

El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de manera virtual, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, Marzo 018 de 2022.

CRISTINA CONTRERAS  
Escribiente.

RADICADO. 2021-0144-00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

18 de marzo de dos mil veintidos.

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: Nueve (09), MES: ABRIL DEL 2022 HORA: (9:00 A.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (4)